

RADICACION. 2021-00061

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO

DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO CUARO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO, con C.C. No. No. 72.204.076, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ., con C.C. No. 8.713.210, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original del pagaré, con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

Por otra parte, se tiene que mediante auto de fecha 15 de abril de 2021, se resolvió tener a la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, como apoderada del demandante, siendo que la apoderada en este proceso es la Dra. DARLEY PEREZ GARCES; se ha de corregir en tal sentido.

El juzgado,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ., con C.C. No. 8.713.210, que en el término de cinco (5) días pague a favor de LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO, con C.C. No. No. 72.204.076, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000.oo) por concepto del capital del pagaré No. 6, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese al demandado personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. Como el demandante no suministró correo electrónico del demandado con evidencias, mientras no cumpla con esa exigencia del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no podrá notificar en la forma permitida en ese decreto
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.

5. Corregir el numeral 2º del auto de fecha 15 de abril de 2021, en el sentido de que el nombre de la apoderada en el presente proceso es la Dra. DARLEY PEREZ GARCES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ae68cd85ce4ca2d6f697ab5964e8f7a6c9b89c0c6957036c3ac12e65efc096

Documento generado en 04/05/2021 02:10:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>